



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE BALEARES  
SALA DE LO CIVIL Y PENAL

Diligencias Previas 1/08

Pieza Separada para el enjuiciamiento de los Sres. Martín, Vicens y Nicolau.

Dimana de:

Diligencias Indeterminadas nº 8/08 Sala de lo Civil y Penal

Diligencias Previas nº 2.126/08 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Palma.

PARTE QUERELANTE: Ministerio Fiscal,

IMPUTADOS: D. Bartolomé Vicens Mir; D. Tomás Martín San Juan; D. Damián Nicolau Ferrá.

AUTO

MAGISTRADO-INSTRUCTOR  
ILMO. SR.

**D. Antonio Federico Capó Delgado**

En la ciudad de Palma, a veintidós de septiembre de dos mil nueve.

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

3

**Único.-** Por el Ministerio Fiscal en fecha dieciocho de septiembre de 2009 se ha presentado escrito de acusación solicitando la apertura del juicio oral contra D. Bartolomé Vicens Mir, D. Damiá Nicolau Ferrá y D. Tomás Martín San Juan, dicho escrito es del siguiente tenor literal: “ *El Fiscal en la Pieza Separada del Procedimiento Abreviado que con el número 1/2008 se tramita ante esta Sala de lo Civil y Penal de conformidad con el artículo 790.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal solicita la apertura de Juicio Oral ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior contra 1.- Bartolomé Vicens Mir 2.- Damiá Nicolau Ferrá 3.- Tomás Martín San Juan y formula el presente ESCRITO DE ACUSACION: 1º.- Bartolome Vicens Mir mayor de edad, con DNI: 42.965.023-B, sin antecedentes penales y en libertad de la que no ha estado privado por esta causa; a principios de 2007 mientras ocupaba el cargo de Conseller Ejecutivo del Territorio del Consell Insular de Mallorca decidió de manera arbitraria beneficiar con fondos públicos a Tomás Martín San Juan con quien tenía antigua amistad y a quien quería favorecer por los servicios y colaboraciones prestadas y también como medio de mantener su fidelidad. Con dicha finalidad llevó a cabo las gestiones necesarias para que se creara un expediente de contratación y se le pagara una cantidad por servicios que eran innecesarios para la administración y que no entrañaban ni trabajo para su amigo ni utilidad alguna para la administración que los pagaba. Para ello convenció al Director Insular a él subordinado Damiá Nicolau Ferrá, mayor de edad, con DNI: 18.221.309-L, sin antecedentes penales y en libertad de la que no ha estado privado por esta causa; para que emitiera los informes y*

dictámenes pertinentes sobre la necesidad de dichos trabajos y así dar una cobertura jurídica a dicha contratación para que pudiera superar los controles administrativos. Damiá Nicolau Ferrá actuando como Director Insular se prestó a ello dictando cuantas resoluciones e informes fueron necesarios y de este modo se pudo realizar el expediente de contratación 2007 55 43240 22706 623 por valor de 12.020,24 € y del que únicamente se ofreció la posibilidad de realizar dicho contrato a Tomás Martín San Juan sin que se recurriera a ningún servicio o técnico del propio Consell Insular. **Tomás Martín San Juan** mayor de edad, con DNI: 534.0581-G, sin antecedentes penales y en libertad de la que no ha estado privado por esta causa; pese a comunicar que no tenía conocimientos ni preparación para dicho estudio realizó el trabajo para el que había sido contratado y lo hizo mediante la copia y selección de diversas fuentes de información pública y gratuita que la propia Conselleria del Territori del Consell Insular de Mallorca le facilitó. Bartolomé Vicens Mir como conseller ejecutivo del Territorio del Consell Insular de Mallorca autorizó la contratación arbitraria y ordeno el pago de la cantidad presupuestada con pleno conocimiento de que el trabajo era inútil e innecesario y con la convicción de que a él, personalmente, le era más favorable congraciarse con Tomás Martín San Juan y que este mantuviera agradecimiento y buena relación hacia él. El acusado Tomás Martín San Juan en fecha 25 de mayo de 2009 (antes de su primera declaración judicial como imputado sobre estos hechos) compareció voluntariamente ante el instructor y presentó un escrito en el que reconocía los hechos investigados y su participación en ellos y realizó un ingreso de 12.020,24 euros (la cantidad percibida) en la cuenta de depósito y consignaciones judiciales. 2º.- Los hechos descritos constituyen un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.1 del Código Penal y un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal. Ambos en concurso de medio necesario del artículo 77 del Código Penal. 3º.- Son responsables los acusados en relación al delito mencionado del siguiente modo: a).- Bartolomé Vicens Mir es responsable en concepto de autor material del delito de malversación de caudales públicos y del delito de prevaricación administrativa conforme al artículo 28 del Código Penal. b).- Damiá Nicolau Ferrá es responsable en concepto de autor en tanto que cooperador necesario de los delitos de malversación de caudales públicos y de prevaricación administrativa conforme al artículo 28 párrafo segundo b) del Código Penal. c).- Tomás Martín San Juan es responsable en concepto de autor en tanto que cooperador necesario del delito de malversación de caudales públicos conforme al artículo 28 párrafo segundo b) del Código Penal. 4º.- No concurre ninguna circunstancia modificativa para los acusados Bartolomé Vicens Mir y Damiá Nicolau Ferrá. Respecto de Tomás Martín San Juan concurren: a).- La circunstancia de no ostentar la cualidad de funcionario público en relación al delito de malversación de caudales públicos tal como se contempla en el artículo 65.3 en relación con el 432.1 ambos del Código Penal. b).- La circunstancia atenuante de reparación del daño como se recoge en el artículo 21.5º del Código Penal. c).- La circunstancia atenuante analógica a la de



ADMINISTRACION  
JUSTICIA

CW

confesión prevista en el artículo 21.6º en relación con el 21.4º del Código Penal. 5º.- *Procede imponer las siguientes penas: a) A Bartolomé Vicens Mir las de 4 años y 6 meses de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años por el delito de malversación y la de inhabilitación especial para todo empleo o cargo público (local, autonómico o estatal) por tiempo de 8 años y 6 meses. b).- A Damiá Nicolau Ferrá las de 3 años y 2 meses de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años por el delito de malversación y la de inhabilitación especial para todo empleo o cargo público (local, autonómico o estatal) por tiempo de 8 años y 6 meses. c).- A Tomás Martín San Juan las de 9 meses de prisión, e inhabilitación absoluta por tiempo de 1 año y 6 meses por el delito de malversación. Los tres acusados conjunta y solidariamente responderan del pago de la cantidad malversada de 12.020,24 € a favor del Consell Insular de Mallorca. PRIMER OTROSI DICE: Para el acto del Juicio Oral propone como medios de prueba: Interrogatorio de los acusados por el siguiente orden: 1.- Bartolomé Vicens Mir 2.- Damiá Nicolau Ferrá 3.- Tomás Martín San Juan. Testifical: Por citación judicial de: Miriam Peláez Corominas (cuyo domicilio consta en oficio de la Guardia Civil de 10-8-09 nº 1415) Joaquín Cruchaga Nieto (cuyo domicilio consta en oficio de la Guardia Civil de 10-8-09 nº 1416) Apolonia Serra Barceló (folio 45) John Leaners (cuyo domicilio consta en folio nº 1210 del Tomo V de la causa principal). Jutta Delgado López (folio 51). Documental: Por lectura de los siguientes documentos: 1º.- Estudio sobre el valor del suelo (folios 121 a 138). 2.- Estudio de Dyrecto coincidente con el anterior (folios 158 a 173) 3.- Impresión del BOE coincidente con el texto del estudio (folios 142 a 150) 4.- Impresiones de paginas web coincidentes con el texto del estudio (folios 174 a 175) 5.- Expediente administrativo de contratación (folios 121 a 138) 6.- Consignación judicial de la cantidad percibida (folio 180). 7.- Hojas histórico penales (folios 197 a 198) 8.- Certificación de Dyrecto sobre estudios. 9.- Estudios remitidos por Dyrecto 10.- Certificaciones del Consell Insular de Mallorca sobre la existencia de técnicos capaces de efectuar el estudio en la propia administración. 11.- Cuantos documentos obren en la causa o a ella se incorporen. PRIMER OTROSI DICE: Que solicita que se contemple la presente pieza separada mediante testimonio de los siguientes particulares de la pieza principal: a) Folios 5353 a 5357 del Tomo XV que contienen la declaración judicial como imputado de Bartolomé Vicens Mir de 26-5-09. b) Folios 1325 a 1327 del Tomo V que contienen la declaración judicial como imputado de John Leaners. c) Folios 1210 a 1213 del Tomo V que contienen la declaración policial como imputado de John Leaners. d) Folios 1230 a 1232 del Tomo V que contienen la declaración como testigo de Jutta Delgado López.”*

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS:

**Único.-** De lo actuado se infiere que los hechos perseguidos revisten caracteres de delito, y que existen indicios racionales de criminalidad contra los acusados, por lo que procede, de conformidad con lo prevenido en el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, acordar la apertura del juicio oral interesada.

**PARTE DISPOSITIVA:**

1º.- Únase el escrito de acusación del Ministerio Fiscal a la presente Pieza Separada.

2º.- Se acuerda la APERTURA DEL JUICIO ORAL en la presente pieza separada contra D. Bartolomé Vicens Mir, D. Damiá Nicolau Ferrá y D. Tomás Martín San Juan. Hágase entrega de copia del escrito de acusación, y dése traslado de las actuaciones, mediante fotocopia, a las respectivas Defensas, para que, en el plazo común de DIEZ DÍAS presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas.

3º.- Se mantiene la situación personal de D. Bartolomé Vicens Mir acordada en la pieza principal y se decreta la libertad provisional de los demás acusados sin más obligación que la de presentarse siempre que fueren llamados ante este Instructor o Tribunal que conozca de la causa.

4º.- El órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa es la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 783.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no cabe recurso.

Así lo acuerda, manda y firma el Magistrado-Instructor.

A. F. Llop Delgado